



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 31 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	MARLON FABIAN ARBELÁEZ COLORADO
EJECUTADO:	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0086.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por el señor MARLON FABIAN ARBELÁEZ COLORADO, cuyo documento base de ejecución es la sentencia N° 0186 fechada 21 de octubre de 2022, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

El artículo 306 del CGP establece que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior” ...



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

En consecuencia y ante la existencia del título base de recaudo, como es la sentencia N° 0186 fechada 21 de octubre de 2022, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo reconocido en la parte resolutive de dicha providencia.

Respecto a la notificación del presente mandamiento, estipula el artículo 306 del C.G.P. que, si la solicitud de la ejecución se formula posterior a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, la notificación del mismo deberá realizarse personalmente; así las cosas, puesto que ha transcurrido un lapso superior al antes indicado, entre la emisión del documento base de cobro y la radicación de la petición, la presente decisión se notificará de manera personal al ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor MARLON FABIAN ARBELÁEZ COLORADO, contra YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, de conformidad con la sentencia N° 0186 del 21 de octubre de 2022, por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.832.966) por concepto de prestaciones sociales del año 2020.
2. SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$703.611) por concepto de vacaciones del año 2020.
3. UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.953.345) por concepto de salarios del año 2021.
4. CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$495.807) por concepto de vacaciones del año 2021.
- 5.- UN MILLÓN VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.021.683) Por concepto de Auxilio de Transporte Conectividad 2020.
- 6.- UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.064.540) Por concepto de Auxilio de Transporte Conectividad 2021



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

7.- CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000). Por concepto de entrenamiento pre saber 2020.

8.- SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$735.000) Por concepto de entrenamiento pre saber 2021.

9.- ONCE MILLONES DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$11.016.380). Por concepto de sanción moratoria Art 65 CST.

10. NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$997.539). Por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con los intereses de mora que se llegaren a causar.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la parte demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al ejecutado en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

Por secretaría hágase la notificación y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62ee076394055b51ba56bb8c0e4f214ceb9962fec6da7ebe78d8520d1fc487b**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 31 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
EJECUTADO:	SANDRA MILENA DEVIA GONZÁLEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0085.-

Pasa a despacho el expediente, para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra SANDRA MILENA DEVIA GONZÁLEZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación N° M-009-19 del 09 de enero del 2019, debidamente notificada y en firme, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 14 de junio de 2022, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0414.

1.-DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$249.997) M/CTE, por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social representados en la Liquidación Oficial N° M-009-19 del 09 de enero del 2019, debidamente ejecutoriada, por los períodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 09 de diciembre de 2022 a la dirección electrónica sandramiledevia27@gmail.com., según se observa de la constancia secretarial



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

obrante en documento PDF No 21 del expediente electrónico; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF22.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de SANDRA MILENA DEVIA GONZÁLEZ en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

CUARTO: TENER por aceptada la renuncia realizada por la apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ- COMFACA-, a partir del 16 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45567df9c892b8d0bda36b43d48965507542c3038a88c2df4c39e11833c649f0**
Documento generado en 31/01/2023 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 31 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO	ERNESTO ANTONIO VIDAL RUANO
RADICADO	11001 41 05 003 2022 00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0084.-

Pasa a despacho el expediente, solicitud signada por el representante legal de la ejecutante, (Fl.01-02. Doc/19), mediante la cual se peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares.

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que el representante legal de la ejecutante cuenta con facultad para el efecto en razón a sus funciones, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad de aquella, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, en contra de ERNESTO ANTONIO VIDAL RUANO, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

Por secretaría háganse las diligencias pertinentes y déjense las constancias del caso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

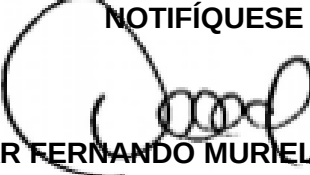


**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA**

CUARTO: NOTIFIQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE



OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc9a8763d10e9fb7738cd360b0727dbc170265e8c9062b4ceae11f99cf9b634**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, enero 31 de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARLY YASMÍN LARA CELIS
DEMANDADO: MILANY TATIANA GONZÁLEZ A.
RADICACIÓN: 2020-00086

AUTO SUSTANCIACION No. 0026.-

Se recibe el comisorio 003 del 17 de junio de 2019, por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Florencia, visto en el PDF 23 CMC, del cual se informa que no se pudo adelantar en debida forma el objeto de la diligencia, en consecuencia, el Juzgado de conformidad con los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso,

DISPONE:

AGREGAR al proceso, el Despacho comisorio mencionado y conceder a las partes el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, para que aleguen las posibles nulidades generadas en el trámite del mismo y se refieran sobre lo decidido por el comisionado.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb997ac2922ff3f81bbf457020bd4f9d506fadca199004b42d46813020a6bc7**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, enero 31 de dos mil veintitrés (2023)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA
SOLICITADO: GUSTAVO TRUJILLO TOVAR
RADICACIÓN: 2023-90003*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0088.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) JOHN FABIO PEÑA BERMEO representante legal de la empresa GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) GUSTAVO TRUJILLO TOVAR.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) JOHN FABIO PEÑA BERMEO representante legal de la empresa GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA, a favor del (la) señor (a) GUSTAVO TRUJILLO TOVAR.

Notifíquese,


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a6cc4281b3d8520b4ff348c346820fcb49d6ba63d5ff2af18674d82b4a786f**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, enero 31 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: WILSON OSORIO RAMÍREZ
DEMANDADO: EDWARD KENIDE OSORIO RAMÍREZ
RADICACIÓN: 2022-90040

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0027

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor WILSON OSORIO RAMÍREZ se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 27 de enero de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ff8c27ca7d08ea253ce5be65e4342b3ef6f03a82fb2e204991f21e03ac7679**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, enero 31 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: VICTORIA TRIVIÑO ARANDA
DEMANDADO: YUDI INÉS CLAROS GÓMEZ
RADICACIÓN: 2022-90042

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0028.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora VICTORIA TRIVIÑO ARANDA se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 27 de enero de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f0fa82525c6841dd64da6d50b4afb58310c21c4719cc5cfa1492c6071a03a1**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, enero 31 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: JESÚS MANUEL VILLANUEVA
DEMANDADO: LIDIA YANETH LAGUNA ZABALETA
RADICACIÓN: 2022-90043

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0029.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor JESÚS MANUEL VILLANUEVA MARTÍNEZ se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 27 de enero de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5310b20ee42c89edd3c8d17505f312638628380bb6cd13103b9598a0750706a**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, enero 31 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: JOSÉ JIOVANNY OROZCO IBAÑEZ
DEMANDADO: MAIRA ALEXANDRA DELGADO LUGO
RADICACIÓN: 2022-90044

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0030.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor JOSÉ JIOVANNY OROZCO IBAÑEZ MARTÍNEZ se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 23 de enero de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3dffe10de40a5d5b40614a6fdee7beb443c0d03ee80a2b9f5ee499ad6bb4e9**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, enero 31 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: JESÚS MANUEL VILLANUEVA M.
DEMANDADO: LIDIA YANETH LAGUNA ZABALETA
RADICACIÓN: 2023-90002

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 031.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte la existencia de duplicidad en la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JESÚS MANUEL VILLANUEVA MARTÍNEZ (este asunto) con el radicado No. 2022-90043, siendo que ambos ostentan identidad de partes y objeto similares, teniéndose además que en este último expediente ya se concluyó con la gestión respectiva para asignación de defensor público conforme al amparo concedido.

En ese sentido, se dispondrá el archivo del presente amparo de pobreza, al existir duplicidad de solicitudes elevadas por el aquí solicitante, habiéndose concluido con la gestión pertinente en el expediente identificado con radicado No. 2022-90043, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec585c89e866d203cf01366f55df2f2a05d6d8a8aad2545dd22762a964c9e57**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>